



Unidos
para Avanzar



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Año de la Integración Regional Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región Pasco"

Resolución de Gerencia General Regional

N° **503** -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 05 SEP. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 1396-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 05 de setiembre del 2023 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 3206-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 01 de setiembre del 2023 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 0194-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF de fecha 01 de setiembre del 2023 de la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 0769-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EGG de fecha 01 de setiembre del 2023 de Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 083-2023-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAMPA de fecha 28 de agosto del 2023, del representante Común del Consorcio Vial Chontabamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el Gobierno Regional de Pasco, con fecha 20 de agosto del 2021, suscribe el CONTRATO N° 0054-2021-G.R.PASCO/GGR, con el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, derivado de la Licitación Pública N° LP-SM-2-2021-GRP/OBRAS-1 Convocatoria 1 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA – PASCO" CON CUI N° 2234619

Que, de la verificación del expediente administrativo se advierte que mediante Carta N° 084-2023-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAMPA, del representante Común del Consorcio Vial Chontabamba, quien solicita el cambio de profesional propuesto como especialista ambiental, en cumplimiento del artículo 187.2 de la Ley de Contrataciones del Estado determinado por la Supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA – PASCO". CON CUI 2234619

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, el artículo 138.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El contrato está conformado por el documento que contiene los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". Bajo esa premisa, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad, ello en virtud de lo previsto en el artículo 190.1° del reglamento, el cual señala: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato" (énfasis agregado);

Que, el numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado);



Que, el numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado);

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, la Dirección Técnica Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 220-2019/DTN-OSCE¹, concluye: 3.1 "De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión y 3.2 Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista" (énfasis agregado);

Que, mediante Opinión N° 002-2022/DTN², la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1.- En ese contexto, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato". Puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión (énfasis agregado);

Que, en suma atendiendo a lo solicitado por el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA no reúne las exigencias previstas en el artículo 190.2 del reglamento Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la sustitución del personal clave; por ende, su pedido deviene en improcedente, debiendo la Entidad requerir al representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA para que cumpla con sus obligaciones contractuales establecidas en el CONTRATO N° 0054-2021-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° LP-SM-2-2021-GRP/OBRAS-1 Convocatoria 1 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA – PASCO" CON CUI N° 2234619;

Que, en cuanto a la solicitud del representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, sobre cambio de Especialista Ambiental, mediante Informe N° 0769-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EGG, de fecha 01 de setiembre del 2023, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, concluye: "(...) Por lo descrito, SE DECLARA IMPROCEDENTE AUTORIZAR el CAMBIO DEL ESPECIALISTA AMBIENTAL solicitado por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA (...)";

Que, a través del Informe N° 0194-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF, de fecha 01 de setiembre del 2023, suscrito por el abogado del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, concluye: 4.1 Que, realizado el análisis resulta IMPROCEDENTE, el cambio de Especialista Ambiental, solicitado por el representante legal del Consorcio Vial Chontabamba, es decir el Ing. Del Pliego Aedo Telmo José por el Ing. Carlos Frank CAMAC ARRIETA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°41591863, de la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO", CON CUI N°2234619, por no acreditar la experiencia requerida según las bases administrativas del proceso de selección. 4.2.- Asimismo, estando el numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad, y el numeral 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores del Artículo IV, sobre principios del procedimiento administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, cúmplase realizar el control posterior de los documentos, para lo cual dispóngase al coordinador de la mencionada obra;

Que, de conformidad al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 0769-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EGG, del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 0194-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF, del abogado del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y el Informe N° 3206-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, es **IMPROCEDENTE** la sustitución del personal clave (Especialista Ambiental), peticionado por el representante

¹ OPINIÓN N° 220-2019/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

² OPINIÓN N° 022-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.



común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, Sr. Andy A. MARTINEZ PUCHOC, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA – PASCO". CON CUI 2234619, por no justificar las exigencias para la sustitución del personal clave conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos:
j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave (Especialista Ambiental), peticionado por el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, Sr. Andy A. MARTINEZ PUCHOC, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA – PASCO". CON CUI 2234619, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, **REQUIERA** al representante común del **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA**, Sr. Andy A. MARTINEZ PUCHOC, cumpla con sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato N° 0054-2021-G.R.PASCO/GGR, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA**, Sr. Andy A. MARTINEZ PUCHOC, conforme a Ley y **TRANSCRIBASE** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO
Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

